



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. 002277

Quito, 11 de octubre del 2012

Señor

Giovanni Bonfanti Habze

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA
Santa Elena.-



Nombre: Lic. Julia Antonieta Aguilar Pineda
Cargo: Técnico Electoral 2 / Secretaria General
C.I.: 0900027302
Fecha: 16 Oct/12 18:33
Julia

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de octubre del 2012, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-77-9-10-2012

"El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía";
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes



o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;

Que, dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones



Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;

Que, con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;

Que, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del MOVIMIENTO POLÍTICO SALINAS INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, se realizó, 5 de septiembre del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;

Que, para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral de la provincia de Santa Elena, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 186.422 electores, el porcentaje de afiliaciones o adhesiones requerido para la reinscripción o inscripción de una organización política con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, es de 2.796;

Que, de los registros de adhesión del MOVIMIENTO POLÍTICO SALINAS INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, que se cruzaron con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Bando del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito y Padrón Electoral 2009, se constata lo siguiente:

ORD.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN	TOTAL REGISTROS ENTREGADOS	TOTAL REGISTROS VÁLIDOS
1	MOVIMIENTO POLÍTICO SALINAS INDEPENDIENTE	REINSCRIPCIÓN	5.472	3.216

Que, con informe No. 010-OP-DPESE-CNE-2012, de 29 de septiembre del 2012, Ab. Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, da a conocer que de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de adhesión MOVIMIENTO POLÍTICO SALINAS INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, cumple con el porcentaje de firmas requerido, para su inscripción, esto es, 3.216 adhesiones válidas, de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 507-2012-CGAJ-CNE, de 3 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, en base a los resultados obtenidos del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados hasta el 18 de julio del 2012, y constantes en las "ACTAS NOTARIALES DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR; y, en vista que el MOVIMIENTO POLÍTICO SALINAS INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, ha dado cumplimiento a lo dispuesto



en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique dichos resultados al representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO SALINAS INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 507-2012-CGAJ-CNE, de 3 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y No. 010-OP-DPESE-CNE-2012, de 30 de septiembre del 2012, Ab. Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena.

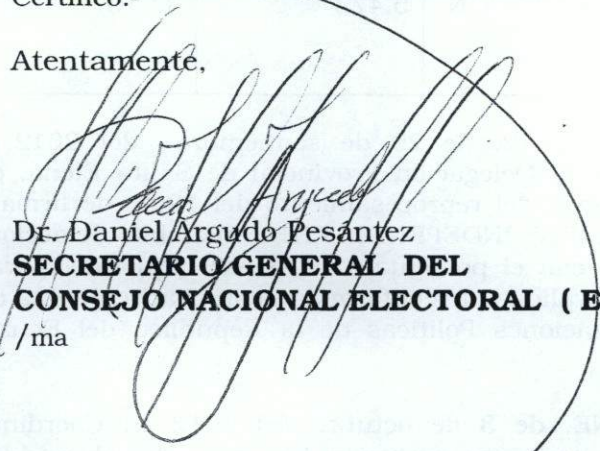
Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO SALINAS INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 18 de julio del 2012, del MOVIMIENTO POLÍTICO SALINAS INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjuntando copia de los documentos habilitantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesantez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/ma